





La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:


ACUERDO ECONÓMICO – 145 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Gobiernos Municipales del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a que mantengan actualizados los requisitos de los tramites y servicios y estos se encuentren armonizados a la normatividad vigente.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA


DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA


DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO – 145 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la Diputada **Karla Perales Arrieta** y Diputado **Carlos Alejandro Alcántara Carbajal**, con el tema **“Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta a las Direcciones de Registro Civil Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus competencias, actualicen los requisitos para la celebración del matrimonio civil en las plataformas digitales y medios de difusión oficial”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/029/2025

2. En su participación, el **Diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal** promovente manifestó que:

Que el matrimonio civil es una institución jurídica de orden público e interés social cuya regulación y ejercicio deben observar los principios constitucionales de legalidad, igualdad, no discriminación, protección de datos personales y respeto a la vida privada, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 144/2020, determinó que las normas que regulan el



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

matrimonio deben ajustarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Estos principios están previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución.

La Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, establece de manera expresa los requisitos que deben acompañar la solicitud de matrimonio civil. Por lo tanto, cualquier referencia a certificados médicos obligatorios, estudios serológicos o constancias de salud no previstas en dicho ordenamiento carece de fundamento jurídico.

Mantener la información pública actualizada en páginas web oficial es una obligación.

No obstante, lo anterior, se ha detectado en diversos portales digitales oficiales del Ayuntamientos del Estado de Hidalgo aún incluye dentro de los requisitos para la celebración del matrimonio civil la presentación del Certificado médico de buena salud, pruebas serológicas para detectar enfermedades contagiosas, estudios prenupciales obligatorios, etc.

Actualmente, el artículo 28 de la Ley de la Familia del Estado de Hidalgo refiere que los requisitos oficiales a presentar en las oficialías o direcciones de los requisitos del estado familiar en los ayuntamientos.

La ausencia de requisitos claros en las plataformas digitales genera confusión legal y puede llevar a decisiones administrativas incorrectas, lo que afecta el principio de legalidad que se menciona en el artículo 16 de la CPEUM.

Así mismo el artículo 1° de la CPEUM, prohíbe toda forma de discriminación motivada por condiciones de salud, y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principio de progresividad.

Por ello resulta necesario exhortar respetuosamente a las direcciones u oficialías del registro del estado familiar de los 84 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen y actualicen sus plataformas digitales oficiales.

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del Estado Familiar de Hidalgo y las Oficialías del Registro del Estado Familiar de los 84 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus competencias,



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

revisen y actualicen la información contenida en sus portales digitales oficiales, formatos de solicitud y demás medios de difusión institucional relativos a los requisitos para la celebración del matrimonio civil.

SEGUNDO. Se exhorta a los Ayuntamientos para que dichas adecuaciones se realicen bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, garantizando que la información proporcionada a la ciudadanía sea veraz, actualizada y congruente con el marco jurídico vigente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección General del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, así como a las oficinas del registro del Estado Familiar de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para los efectos legales y administrativos conducentes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que:

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 4° establece que:

(...)

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de

salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

CUARTO. Que la Ley General de Salud, en su artículo 390 establece que:

El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 60 establece las facultades y obligaciones de los presidentes municipales:

(...)

n) Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del Estado Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;

SEXTO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 65 fracción XVIII y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en artículo 69 fracción XX, establecen la obligatoriedad para tener pública la información referente a los tramites que ofrecen, incluyendo sus requisitos y formatos.

SEPTIMO. Que la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 28 que, acompañaran además de lo dispuesto en el artículo 26, los siguientes documentos:

I.- Acta de nacimiento de los presuntos cónyuges, constancia de identificación personal y en su defecto, un dictamen médico que compruebe su edad expedido por una institución pública, cuando por su aspecto sea notorio que alguno de los contrayentes sea menor de dieciocho años;

II.- Certificado médico expedido por una institución pública.

III.- Constancia expedida por el Sector Salud sobre conocimiento de técnicas de planificación familiar y métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual;

IV.- Convenio respecto al régimen de los bienes. Si no tienen se referirá a los futuros; y



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

V.- Acta de defunción del cónyuge fallecido, de divorcio o de nulidad del matrimonio, si alguno de los pretendientes estuvo casado.

OCTAVO. Que la Ley de Mejora Regulatoria en su artículo 46 establece los criterios que deberá contener el Catalogo Estatal y Municipal como hace referencia en su artículo 51, estos 17 criterios son fundamentales en cada tramite que el sujeto obligado otorga; los cuales son los siguientes:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;

II.- Homoclave;

III.- **Fundamento jurídico y reglamentario;**

IV.- Casos en los que el trámite debe realizarse;

V.- **Requisitos.** Los que se deben cumplir señalando la persona, empresa o dependencia que lo emita, que necesita alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;

VI.- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;

VII.- Número de copias por requisito, en su caso;

VIII.- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del catálogo;

IX.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;

X.- Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

XI.- Plazo máximo del sujeto obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

XII.- Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se debe cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;

XIII.- Vigencia del trámite que emitan los sujetos obligados;

XIV.- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XV.- Horarios de atención al público;

XVI.- Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio; y

XVII.- Nombre del servidor público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO


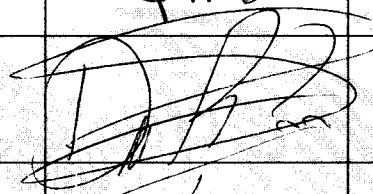
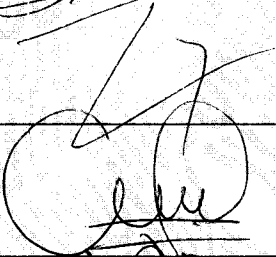
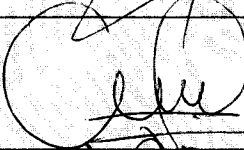
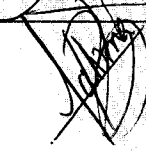
Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Gobiernos Municipales del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a que mantengan actualizados los requisitos de los tramites y servicios y estos se encuentren armonizados a la normatividad vigente.

Segundo. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Gobiernos Municipales del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

2

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS.